

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00044-A****SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.*

*Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que: *“La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento.”*;

**Que**, el artículo 31 del Reglamento General ídem, establece que: *“La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente reglamento (...)”*;

**Que**, para la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito identificó la necesidad de realizar los procesos de transferencias de dominio parcial en diferentes predios entre ellos en el Predio No. 199612, donde actualmente funciona el Instituto Superior Experimental Consejo Provincial de Pichincha de propiedad del Ministerio de Educación;

**Que**, mediante Oficio No. RPDMQ-DI-2018-66-OF de 23 de febrero de 2018, el Registro de la Propiedad informó a la EPMMQ *“Con respecto al predio 199561, está inscrito en este registro bajo repertorio 11110 con fecha 26/04/1004, un Auto de Adjudicación dictado por el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha de fecha 1 de febrero de 1004, debidamente protocolizado, el dieciocho de febrero del*



*dos mil cuatro, ante el Notario TRIGÉSIMO QUINTO DEL Cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Delgado, en él se adjudicó un inmueble ubicado en lo Avenida Ajavi, 0e4-154, Sector de Solando, Parroquia Chillogallo del Cantón Quito, a favor del Instituto Superior Experimental Consejo Provincial de Pichincha";*

**Que**, mediante oficio No. EPMMQ-66-0897-2018 de 15 de junio de 2018, la EPMMQ solicitó al Ministerio de Educación emita el informe técnico correspondiente y, el pronunciamiento respecto a la factibilidad de realizar la transferencia de dominio del predio No 199662 mediante donación;

**Que**, mediante oficio No. MINEDUC-SCOMQ.2018:00412-0F de 06 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación emitió su informe técnico en el cual señala: "*Por lo expuesto esta Subsecretaría de Educación, considera que no es factible transferir la fracción de 133.86 ns2 (área actualizada mediante oficio EPMMQ-GG-1017-2018 de 18 de Julio de 2018) del predio signado con clave catastral número 3120501001, de propiedad del Ministerio de Educación, a través de la figura de donación, a favor de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para la implementación del acceso 2 de la estación del Metro Solanda";*

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al señora Fernanda Catalina Yépez Calderón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación suscriba la correspondiente Acta de constancia de Imposibilidad de Acuerdo del Predio No. 199662.

**Artículo 2.- INCLUIR** dentro de la presente delegación la potestad de suscribir todos aquellos instrumentos que sean necesarios para poder cumplir con la imposibilidad de Acuerdo.

**Artículo 3.-** El delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**